

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SALA LABORAL
CALLE 24 No 53-28 TORRE C - Bogotá.
E. S. D.

REF: ACION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ

ACCIONADAS:

- **UNIVERSIDAD LIBRE**
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

VINCULADOS:

- **CONCURSANTES del Proceso de selección Nación 3 – Concurso abierto para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 OPEC 147952 DEL MINTIC**
- **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52436574 expedida en Bogotá, con domicilio en Cota - Cundinamarca, vinculada desde el año 2001 como funcionaria de carrera administrativa en la Contraloría General de la República en la que he ocupado los cargos de Tecnólogo, Profesional Universitario Grado 01, Profesional Universitario grado 02, Profesional Especializado Grado 03, Profesional Especializado Grado 04, Asesor de Despacho y Director de Oficina, principalmente en las Oficinas de Planeación, Regalías y Sistemas, en donde laboro actualmente. Actúo como concursante inscrita en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3, del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, - CONVOCATORIA NACIÓN 3, para el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 identificado con la OPEC 147952**, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de VALORACION DE ANTECEDENTES –ítem de FORMACION ACADEMICA dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del **MINTIC - CONVOCATORIA NACIÓN 3**, para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales que adelante relacionaré.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO POR MERITO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRASPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, por cuanto en el proceso de valoración de antecedentes – formación, no se realizó la evaluación correcta, al no tenerse en cuenta la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que corresponden al pénsum académico de la Maestría en Gestión de Tecnología de la Información, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y el **ANEXO MODIFICATORIO No.**

4 (página 26 de 28) fijados para La CONVOCATORIA NACIÓN 3 – lo cual afecta mi aspiración al cargo de mi interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable en la escogencia del mejor concursante, puesto que ahora continúan la conformación de la Lista de elegibles; conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE la publicación de la lista de elegibles y su firmeza dentro de la CONVOCATORIA NACIÓN 3, en lo que respecta a la **OPEC 147952**, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La incorrecta ponderación dentro de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES¹ de mi verdadera **FORMACION ACADEMICA** (Conformada por Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal), que en realidad, al puntuar la **certificación de terminación y aprobación de todas las materias que corresponden al pénsum académico de la Maestría en Gestión de Tecnología de la Información**, en el ítem de FORMACION ACADEMICA arrojaría en la etapa de valoración de antecedentes, el verdadero valor que me corresponde, no corregir por parte de **la UNIVERSIDAD LIBRE** constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, lo que me relegó del justo primer lugar que hubiese alcanzado por mérito propio, pues las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de acceder a un empleo de manera estable, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes. Esta situación que planteo conlleva en forma cierta la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en el primer lugar, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o,

¹ 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. *No se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos del Nivel Profesional, que no requieren experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo. **ANEXO MODIFICATORIO No. 4**

finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela como medida transitoria.

HECHOS

1. La CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades contempladas en La Convocatoria para las Entidades del Orden Nacional del 2020- se identifica como “Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, **Convocatoria nación 3**”.
2. En el marco de la convocatoria mencionada, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC** a través del ACUERDO No 0334 DE 2020 – 28/11/2020 (con sus modificatorios), identificado como Proceso de Selección No. 1517 de 2020 - Nación 3. En éste se establecieron las etapas de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los concursantes por igual, entre ellos el Anexo (con sus modificaciones) que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para entidades del orden nacional del 2020- nación 3, el cual es parte integral del acuerdo referido, tal como se establece en el parágrafo del artículo 1 del mismo.
3. La CNSC, contrató para llevar el proceso de concurso a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, **incluyendo** la verificación de Requisitos mínimos y la Valoración de Antecedentes.
4. Dentro de las vacantes definitivas se ofertó el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24, CÓDIGO 2028, OPEC 147952** del MINTIC a cuyo cargo me inscribí, con el id de inscripción 394127495.
5. Me encuentro vinculada a la Contraloría General de la República, desde el 9 de abril del año 2001, en la planta de personal de carrera administrativa. He ocupado los cargos de Tecnólogo, Profesional Universitario Grado 01, Profesional Universitario grado 02, Profesional Especializado Grado 03, Profesional Especializado Grado 04, Asesor de Despacho y Director de Oficina. Principalmente he desempeñado mis funciones en las Oficinas de Planeación, Regalías y Sistemas e Informática, en donde laboro actualmente. Esta trayectoria me ha permitido adquirir la experiencia en las FUNCIONES que se deben desempeñar en el cargo actualmente ofertado denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24 CÓDIGO 2028, OPEC 147952 de MINTIC**.

6. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- **Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.**
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas y que participaron en empleo de conductor o con funciones de conductor en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

7. Luego de la etapa de “Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto”², siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira. La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las **exigencias señaladas en la OPEC 147952 del MINTIC** que fue publicada en la página Web de la CNSC y en SIMO.

8. El **PROPÓSITO** para el empleo que me inscribí es: *Realizar el diseño, planeación, implementación y administración de políticas, proyectos y soluciones tecnológicas que permitan el fomento y uso de medios digitales para fortalecer la gestión de las entidades públicas, la prestación de sus servicios, el acceso y aprovechamiento de la información pública y el empoderamiento ciudadano.*

9. Los requisitos mínimos exigidos en la OPEC para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24 CÓDIGO 2028 del MINTIC son:

ESTUDIO: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.

EXPERIENCIA: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

² El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección.

10. Los documentos presentados y acreditados en el SIMO para la modalidad de FORMACIÓN ACADEMICA – Ítem de Educación formal fueron los siguientes:

- Título de Ingeniera de sistemas.
- Título de Especialización en Gerencia de telecomunicaciones
- Título de Especialización Seguridad Física y de la Informática.
- Certificación de terminación y aprobación de todas las materias que corresponden al pènsum académico de la Maestría en Gestión de Tecnología de Información.

Los dos primeros fueron tomados para cumplir con los requisitos mínimos. Se esperaba que para la etapa de Valoración de antecedentes fueran tomados los últimos dos, conforme a las reglas del concurso.

11. Superada la Etapa de requisitos mínimos, tanto para Experiencia y Formación, se continuó con las pruebas escritas, y finalmente se siguió con la Etapa de Valoración de antecedentes la cual, consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

12. El pasado 9 de septiembre de los corrientes me fueron publicados en SIMO los siguientes resultados de la Prueba de Evaluación de Antecedentes:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	5.00	100
Educacion Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

Fuente: SIMO

Se resalta el factor de evaluación de **Educación Formal**, al cual se asignó un puntaje de 10, que no es consistente con la documentación aportada en SIMO por mí para esta convocatoria, tal como se mencionó en el numeral 10 del presente escrito.

13. El día 15 de septiembre de 2022, atendiendo los términos establecidos en la convocatoria, realicé una Reclamación con asunto: **Reclamación etapa Valoración de Antecedentes**, donde redacté lo siguiente: *“De manera atenta y respetuosa me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar corrección de la calificación obtenida en la valoración de antecedentes, en lo que corresponde con*

la puntuación de la Educación Formal, atendiendo lo dispuesto en la normatividad establecida para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional del 2020-Nación 3, específicamente el Anexo a los acuerdos vigente que establece “LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020-NACIÓN 3, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”.

(...)

La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

El factor de evaluación de **Educación Formal**, al cual se asignó un puntaje de 10, no es consistente con la documentación aportada en SIMO, razón por la que es objeto de la presente reclamación.

Dentro de la documentación cargada a SIMO, relacionada con la Educación Formal, adicional a la requerida para el cumplimiento de requisitos mínimos de la convocatoria se encuentra, una especialización y una maestría, resaltadas en amarillo en la siguiente ilustración:

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRIA EN GESTION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título.	
COOPERACIÓN ALEMANA - GIZ	Entrenamiento sobre Gestión de Resistencia al Cambio	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
Fundación de Egresados de la Universidad Distrital	Diplomado en Gestión de Proyectos	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que, carece de intensidad horaria.	
Fundación de Egresados de la Universidad Distrital	Curso TOGAF	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que, carece de intensidad horaria.	
ESCUELA DE COMUNICACIONES MILITARES	DIPLOMADO EN SEGURIDAD INFORMÁTICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
ESCUELA DE COMUNICACIONES	ESPECIALIZACION SEGURIDAD FISICA Y DE LA INFORMATICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	

Fuente: SIMO

Como se puede evidenciar en la ilustración anterior, sobre la Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información, el evaluador de mi documentación registró en el campo observación lo siguiente: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título.”.

Esta valoración no corresponde con lo establecido en el numeral 5.3 “Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” del Anexo del acuerdo vigente, es decir, el modificatorio 4 de marzo de 2022³, el cual establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección de entidades del orden nacional del 2020- nación 3, y en el que en la página 27 se indica lo siguiente:

³ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/nacion-3-de-2020-normatividad?download=50258:anexo-modificadorio-4-acuerdos-nacion-3>

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Fuente: Anexo modificadorio 4 de marzo de 2022 el cual establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección entidades del orden nacional del 2020- nación 3, Página 27.

14. Señor Juez, el Acuerdo rector, es la norma del concurso, y el ANEXO MODIFICATORIO No. 4 hace parte integral del mismo, y es por ello que, tanto la CNSC como la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la suscrita participante debemos atenernos a los criterios y definiciones allí establecidos, en efecto, se estableció:

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. (pág. 9 de 34)

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (pag. 13 de 34)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado. (pág. 18 de 34)

(subrayas mías)

15. No queda duda, la maestría puede ser acreditada con documentos como actas de grado o certificaciones de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum, y no únicamente con el título, como lo indica el evaluador

de mi documentación. En tal sentido el certificado aportado en la plataforma SIMO cumple con las condiciones establecidas en el referido Anexo.

16. De otra parte, es preciso señalar que, dentro de otros procesos de selección de la CNSC, en los cuales los Criterios valorativos para puntuar la Educación Formal en la Prueba de Valoración de Antecedentes es igual, este mismo documento, tanto a la suscrita concursante como a su compañero ha sido válido. A continuación, se presentan las respectivas evidencias:

PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- MODALIDAD ABIERTO – OPEC 143951

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
COOPERACIÓN ALEMANA - GIZ	Entrenamiento sobre Gestión de Resistencia al Cambio	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Rama Ejecutiva Del Orden Nacional y CAR 2020.	
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Educación Formal.	

Fuente: SIMO

PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- MODALIDAD ABIERTO - OPEC 143950

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRÍA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Educación Formal.	
Aranda Software	Aranda Software	No Válido	El presente documento de Educación Informal, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.	

Fuente: SIMO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** muy respetuosamente le solicité en la mencionada reclamación, presentada el 15 de septiembre lo siguiente:

1. Realizar el respectivo ajuste en la valoración del documento aportado para acreditar la maestría, registrándolo como válido en el proceso.
2. Valorar el documento acreditado para la maestría asignando 20 puntos, de acuerdo con lo establecido en los criterios valorativos presentados en la página 27 del Anexo del acuerdo de la convocatoria.
3. Ajustar el puntaje asignado al factor de evaluación de Educación Formal con el máximo puntaje permitido, el cual es 25 puntos. Es preciso señalar que con la valoración de la especialización y la maestría acreditadas en la plataforma SIMO, el puntaje total sería de 30 puntos, no obstante, es claro que máximo se puede

asignar al factor 25 puntos. En consecuencia, los puntajes finales para cada factor de evaluación deben quedar así:

Factor de Evaluación	Puntaje
Experiencia Profesional (Profesional)	15
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0
Educacion Informal (profesional)	5
Educacion Formal (Profesional)*	25
Total	85

*Pasa de 10 a 25.

4. Ajustar el puntaje definitivo de la valoración de antecedentes el cual debe quedar como sigue:

Resultado Prueba	85
Ponderación de la Prueba	15
Resultado Ponderado	12.75

5. Ajustar el resultado total del proceso el cual debe ser:

Total prueba comportamental y funcional	69
Total prueba evaluación de Antecedentes	12.75
Resultado total	81.75

17. Recapitulando, en la valoración de requisitos mínimos para el Ítem de FORMACION se tuvo en cuenta mi formación como Ingeniera de Sistemas, así como la ESPECIALIZACION en Gerencia de Telecomunicaciones. Siendo entonces consecuente que, en la etapa posterior, denominada de VALORACION DE ANTECEDENTES, se otorgara puntaje adicional a la Especialización en Seguridad Física y de la Informática y a la Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información, pues sería lo legal, LO QUE ESTÁ EN LAS REGLAS. Sin embargo, sólo se otorgo el puntaje a la Especialización aludida. **Con lo cual estoy perdiendo la oportunidad de quedar en el primer puesto de la lista de elegibles.**

18. Así, en la medida de lo justo, proporcional y procedente, para validar los estudios de postgrado, la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que corresponden al pênsum académico de la Maestría en Gestión de Tecnología de la Información debió ser sumada **dentro** de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, pues representa un excedente, tal cual como expresan textualmente los requisitos de estudios y experiencia del cargo, en el SIMO.

19. Una vez presentada la reclamación, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, resuelven negativamente la misma a través de Respuesta del 21 de octubre de 2022, con el argumento que sólo sirven para acreditar la Maestría, los títulos, más no las certificaciones:

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
1	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRIA EN GESTION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, se trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título.

No obstante lo anterior se presenta una contradicción en la respuesta emitida sobre mi reclamación ya que a renglón seguido de lo indicado en el cuadro anterior se indica lo siguiente:

En respuesta a su requerimiento puntual de otorgar puntaje al certificado de terminación de materias expedido por Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, es pertinente indicar que, tal como dispone el Decreto 1083 de 2015:

***“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante **la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional”.

Tal como denota la normativa, se aclara que la acreditación de educación formal se debe realizar por medio de títulos, es decir, con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente.

Se resalta que en el artículo 2.2.2.3.3, referido en la respuesta en la que se me niega la solicitud de valorar el certificado de la Maestría, se indica que este tipo de educación sí se puede acreditar con certificaciones.

20. Lo anterior vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y al de igualdad, pues no se tuvo en cuenta esta formación académica en Maestría, que de volverse a revisar por orden judicial, me daría un mejor puntaje y **quedaría en el primer puesto del concurso**, lo que es justo y se aviene a las reglas.
21. Como resultado de ese análisis formal y sin atender siquiera una de mis objeciones, el resultado fue adverso a la solicitud, por cuanto no fue siquiera estudiado a profundidad y justificado a través de fuentes donde se afirme la respuesta dada por la Comisión/ Universidad Libre.

Tal como denota la normativa, se aclara que la acreditación de educación formal se debe realizar por medio de títulos, es decir, con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente.

Por consiguiente, no es procedente otorgar puntaje al certificado académico de Maestría En Gestión De Tecnología De Información expedido por Universidad Nacional Abierta Y A Distancia UNAD, toda vez que, no se contempla dentro de la normatividad vigente, como un documento válido para acreditar la educación formal.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

22. Contra la decisión de mi reclamación no procede ningún recurso según lo dispuesto en el Acuerdo de la convocatoria y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.
23. Ya están agotados todos los recursos y las acciones Contencioso Administrativas, resultan muy demoradas, ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación.
24. Como prueba de la vulneración del derecho a la Igualdad, se tiene que en otro concurso, adelantado por esta CNSC, al concursante Octavio Chavarro Bermeo, Aspirante modalidad de Abierto, con ID inscripción: 323475163 Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en donde él realizó la siguiente reclamación con asunto: *Reclamación de resultados evaluación de antecedentes*, a la cual, la CNSC respondió en marzo 18 de 2022 lo siguiente:

“Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. *De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes es el de 83.28 dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.*
2. *Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
3. *Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.”*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, entre los que se hallan el Acuerdo para las Entidades del Orden Nacional del 2020- Nación 3 y sus modificaciones, en especial

ANEXO MODIFICATORIO No. 4, así como el decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones.

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 CP y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

ARTICULO 13 Y PREAMBULO DE LA CONSTITUCION POLITICA

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREAMBULO *“Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo*

Para el presente caso, se observa que me niegan la posibilidad de acceder a un lugar más privilegiado en el listado parcial de la clasificación al cargo de mi interés, al que me merezco en franca lid (actualmente ocupo el segundo lugar para la única vacante que se convocó) pese a contar con la idoneidad, pues debidamente he aportado como lo establece el procedimiento de EVALUACION DE VALORTACION DE ANTECEDENTES, 4 documentos con la idoneidad suficiente para ser valorados en las distintas etapas, sin embargo, **LA CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE TODAS LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN AL PÉNSUM ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, fue injustamente descartada, poniéndome en una desventaja frente a los demás participantes y además violando el derecho a la Igualdad ya que en otros casos si se ha puntuado conforme es, no se valoraron mis certificaciones como lo establece el **ANEXO MODIFICATORIO No. 4** de los acuerdos que reglamentaron el concurso.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL					
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Tri Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	
Doctorado	25	16-31	0,5	1	
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	
Especialización	10	48-63	1,5		
Profesional	15	64-79	2,0		
		80-95	2,5		
		96-111	3,0		
		112-127	3,5		
		128-143	4,0		
		144-159	4,5		
		160 o más	5,0		

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Por eso, se quebró este Derecho Constitucional, porque no fui tratada igual a los demás ciudadanos, ni como se realizó en otros Concursos, generando un trato discriminatorio. Tal como se dijo en los hechos, a la Administración se le ha expuesto suficientemente los motivos para mi recalificación, que de no hacerlo perjudicaba el núcleo de la igualdad y del mérito.

Para confirmar aún más lo dicho me permito transcribir lo pertinente sobre las reglas del concurso, plasmadas en el ANEXO MODIFICATORIO No. 4, el cual hace parte integra del mismo, y es por ello que, tanto la CNSC como la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la suscrita participante debemos atenernos a los criterios y definiciones allí establecidos, en efecto, se estableció:

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. (pág. 9 de 34)

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (pag. 13 de 34)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

f) *En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado. (pág. 18 de 34)*
(subrayas más)

SE VIOLA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*”...

En el concurso para el cual juiciosamente me he preparado y presentado, se establecieron reglas muy claras las cuales quedaron con antelación establecidas en el ACUERDO No 0334 DE 2020 – 28/11/2020 (con sus modificatorios), identificado como Proceso de Selección No. 1517 de 2020 - Nación 3. En éste se establecieron las etapas de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los concursantes por igual, entre ellos el Anexo (con sus modificaciones, que dentro del proceso se llegó al Anexo Modificadorio No. 4), que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para entidades del orden nacional del 2020- nación 3, el cual es parte integral del acuerdo referido, tal como se establece en el parágrafo del artículo 1 del mismo. En dicho anexo se nos explicó cómo serían las valoraciones:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado “*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO*” cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que no en pocas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: “*El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.*”

En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: *Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio*

del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA

El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas.

Ese concepto de justicia debe ser transversal en las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

La CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE castiga con este actuar a quienes presenten reclamaciones serias y estructuradas.

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución solicito muy respetuosamente se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL CARGO PUBLICO DE MI INTERES

Respecto del Derecho al acceso a cargos públicos dijo la corte Constitucional:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-256 del 6 de junio de 1995. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se caracteriza por ser preferente y sumaria, la cual busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer los medios de control contenidos en los artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la respectiva jurisdicción y como medida preventiva solicitar dentro de ésta la suspensión provisional del acto que causa la transgresión.

Sin embargo, el amparo constitucional es procedente en aquellos asuntos en los cuales se demuestre que pese a existir otros mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar

la configuración de un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según los parámetros fijados por esta Corporación:

“...**(i)** por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; **(ii)** por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; **(iii)** porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y **(iv)** porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.[1]”[2]

Al tratarse del reparo por una lesión a un derecho subjetivo derivado de un acto administrativo, el afectado podrá acudir ante la administración de justicia con el objeto de solicitar la nulidad de tal actuación y el restablecimiento de su derecho de conformidad al artículo 138 del Código Contencioso Administrativo[3]. Por tanto, al evidenciarse que el legislador previó los mecanismos judiciales ordinarios para resolver las pretensiones del actor, la tutela se torna improcedente.

Pese a lo anterior, esta Corporación ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo transitorio, cuando lo que se pretende es controvertir un acto administrativo que ha dispuesto el traslado laboral de servidor público, siempre que tal acto contenga las siguientes características: **“(i) sea ostensiblemente arbitrario, es decir, carezca de fundamento alguno en su expedición, (ii) fuere adoptado en forma intempestiva y (iii) afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar”**[4] (negritas fuera de texto)

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que realicen nuevamente el estudio, valoración, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos para

proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 ofertado por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC** dentro de Procesos de Selección 1517 de 2020 - Convocatoria Nación 3, considerando la fundamentación que realicé en la reclamación presentada el 15 de septiembre y reiterada en esta acción de tutela.

PETICIONES ESPECIALES

Que se les haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por este despacho dispensador de Justicia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos acá narrados o por las mismas pretensiones

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes documentales:

1. Acuerdo No. CNSC - № 0334 DE 2020 de 28-11-2020
2. **ANEXO MODIFICATORIO No. 4 de marzo de 2022**
3. Inscripción al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 ofertado por el MINTIC** dentro de la Convocatoria Nación 3.
4. Título de Especialización en Seguridad Física y de la Informática
5. Título de Especialización en Gerencia de telecomunicaciones
6. Certificación de terminación y aprobación de todas las materias que corresponden al pénsum académico de la Maestría en Gestión de Tecnología de la Información
7. Pantallazos puntajes en el SIMO y Valoración de Antecedentes
8. **OPEC 147952 del MINTIC**
9. Copia reclamación.
10. Copia respuesta a la reclamación.
11. Resultados de puntajes obtenidos en otros concursos por valoración de antecedentes

COMPETENCIA

De ese Honorable Tribunal, según lo previsto en el artículo 1 ° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: gladys.rm@gmail.com

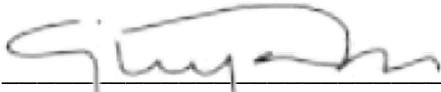
*El demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

*El demandado UNIVERSIDAD LIBRE en:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

*La vinculada **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC** notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

* Los CONCURSANTES VINCULADOS: Desconozco sus direcciones, favor solicitarlas a la CNSC.

Cordialmente



Gladys Rubiela Rodríguez Martínez

Aspirante

C.C.52.436.574

ID Inscripción: 394127495

Anexo: 11 Archivos Electrónicos